

DECRETO 2325 DE 2000

(noviembre 9)

por el cual se modifica el numeral 8 del artículo 1° del Decreto 2681

del 28 de diciembre de 1999.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales y en especial de las que le confiere el numeral 25 del artículo 189 de la [Constitución Política](#) y la Ley 7ª de 1991, con las recomendaciones del Consejo Superior de Comercio Exterior,

DECRETA:

Artículo 1°. Modifícase el numeral 8 del artículo 1° del Decreto 2681 de 1999, el cual quedará así:

Artículo 1°. La inscripción en el Registro Nacional de Exportadores de Bienes y Servicios será indispensable para:

8. El desembolso de crédito de Bancoldex, excepto en aquellos casos en los que el crédito sea solicitado por: concesionarios para proyectos de infraestructura de transporte; socios o accionistas, para creación, capitalización o adquisición de empresas; compradores en el exterior de productos o servicios colombianos; empresas en el exterior; entidades financieras en operaciones interbancarias y de leasing; y usuarios de crédito bajo modalidades que apruebe la Junta Directiva de Bancoldex, en las que no sea requisito tener la calidad de exportador directo o indirecto.

Artículo 2°. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 9 de noviembre de 2000.

ANDRES PASTRANA ARANGO

El Ministro Hacienda Crédito Público,

Juan Manuel Santos.

La Ministra de Comercio Exterior,

Marta Lucía Ramírez de Rincón.